

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1970 || NUM. 20.118

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 143

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

el siguiente:

CODIGO DE MINERIA

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1º—El Estado es dueño y ejerce dominio directo sobre las minas, pero podrá conceder el derecho de reconocerlas, explorarias y explotarias a las personas naturales o jurídicas de acuerdo con los términos de esta Ley. Las minas forman un inmueble distinto del terreno o fundo superficial. Las canteras se consideran como parte integrante del terreno donde se encuentran, pero su explotación, por razones de interés público, deberá sujetarse a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º—Los yacimientos naturales de sustancias minerales, excepto los de hidrocarburos y sus derivados, para los efectos de esta Ley se dividen en canteras y minas. Se consideran canteras los yacimientos de piedras de construcción y de adorno, las puzolanas, turbas, mármoles, arenas, arcillas, cales, yesos y demás sustancias minerales generalmente utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica. También se consideran canteras los depósitos de fertilizantes para suelos, excepto los de azufre, fosfatos, nitratos y sales asociados. Se consideran minas todos los yacimientos de sustancias minerales diferentes de las canteras, inclusive los de piedras preciosas o gemas.

Artículo 3º—Los hidrocarburos y sus derivados se rigen por su ley especial.

Artículo 4º—El Estado se reserva el derecho de someter a un régimen especial la explotación, transporte, venta y explotación de determinadas sustancias minerales, cuando fuese conveniente por razones de interés nacional.

Artículo 5º—Declarase de utilidad pública la industria minera. Las servidumbres y expropiaciones necesarias para la exploración, explotación, transformación y transporte de las sustancias minerales extraídas se registrarán de acuerdo con la presente Ley, sus reglamentos y el derecho común.

Artículo 6º—Para los efectos de esta Ley se considerarán inmuebles las construcciones, máquinas, instalaciones, equipos, útiles y demás enseres destinados permanentemente a la búsqueda, arranque, extracción, concentración, beneficio, transportación y depósito de minerales, así como todo aquello cuya separación pudiera afectar el fin económico del bien principal o significar un peligro para el desarrollo normal de la actividad minera.

Artículo 7º—Para el aprovechamiento de los recursos minerales se consideran tres fases: el reconocimiento, la exploración y la explotación. El reconocimiento consiste en una investigación superficial del terreno y tiene por objeto descubrir indicios de sustancias minerales. La exploración

CONTENIDO

Decreto N° 143.—Octubre de 1968.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 436.—Junio de 1970.

AVISOS

abarca todo el conjunto de trabajos superficiales y profundos necesarios para establecer la continuidad y la importancia de indicios de sustancias minerales y decidir si existe efectivamente un yacimiento explotable. La explotación abarca todas las operaciones destinadas a la extracción, preparación y beneficio de sustancias minerales para disponer de ellas con fines industriales y comerciales.

Artículo 8º—El reconocimiento es libre en todo el territorio de la República, excepto en terrenos ocupados por un permiso vigente de exploración o por una concesión vigente de explotación o en zonas vedadas o reservadas por el Estado. La exploración no puede ejecutarse sin obtener previamente un Permiso General de Exploración. La explotación no puede ejecutarse sin obtener previamente una concesión de Explotación.

Artículo 9º—Para poder ejecutar trabajos de reconocimiento en terrenos de propiedad privada, será necesario el permiso escrito del dueño, poseedor o administrador. Si se negara el permiso, el peticionario podrá ocurrir ante el Ministerio de Recursos Naturales para que procure el avenimiento entre las partes; de no lograrse dicho avenimiento, el interesado podrá comparecer ante el Juzgado de Letras competente, quien resolverá sumariamente. Sólo el dueño, poseedor o administrador podrá permitir que se investigue, cateo o cave en edificios, jardines o huertas.

Artículo 10.—Cualesquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que llene los requisitos exigidos por las leyes hondureñas, podrá obtener permisos de exploración, concesiones de explotación y todos los derechos mineros conexos, previo el cumplimiento de las disposiciones y requisitos que se establecen en la presente ley y en sus reglamentos.

Artículo 11.—Las compañías nacionales o extranjeras para ser titulares de permisos generales de exploración y concesiones de explotación, deberán estar inscritas, previamente, en los registros públicos de minería y de comercio, y constituir las segundas un representante permanente de nacionalidad hondureña. Iguales requisitos llenarán las personas naturales o extranjeras, para poder ser titulares de permisos generales de exploración y concesiones de explotación.

Artículo 12.—No podrán solicitar, adquirir, ni poseer, directa o indirectamente, por ningún título, ni por interpósita persona natural o jurídica, las concesiones a que se refiere esta Ley: 1.—Los Gobiernos o Estados extranjeros, las Corporaciones o Compañías que dependan de ellos directa o indirectamente, y los extranjeros al servicio del Gobierno o Estado extranjero; 2.—Los que estuvieren en mora con el Estado por cualquier pago o prestación derivados de un derecho minero o relacionado con éste, salvo que presten fianza o causión depositaria, prendaria o hipotecaria suficiente para asegurar los derechos del Estado; y, 3.—Los funcionarios públicos que intervienen directamente en la resolución de los asuntos mineros. Las prohibiciones de

Pasa a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del veinticinco de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado Las Anonas Linares, jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento, con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco, desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán; de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo aproximado noroeste, donde se supone que el lindero natural es el río Dulce, se

hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres, la casa del señor Francisco Alvarenga, y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la estación número ochenta y siete, los terrenos

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

conocidos con el título Carías Rodríguez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Flefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto, de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro. Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno deslindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo número 7, folio del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad, de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías, medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería, y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José, al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor, bajo el número 392, folios 465 a 467 del tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Quince Mil

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2785	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.8325	1.6650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR, 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Lempiras, el descrito en la letra a), y en Noventa Mil Lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 1° al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veinticinco de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, b) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambrado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terrenos de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando un parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles se encuentran situados en el lugar de Jamastrán departamento de El Paraíso e inscritos a favor de su propietario, señor José Salvador Cantizano, bajo el número 392, folios 465 a 467, del Tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, y se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados por

el perito nombrado al efecto en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 1° al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del lunes veinte de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en la oficina del Juzgado, se rematará la mitad de una casa situada en la cuarta avenida de la ciudad de Comayagüela, construida de piedra tallada y bloques de concreto, que consta de seis piezas y dos servicios sanitarios, cielo de playwood, cubierta con tejas y zinc, que mide cuatro varas y media de frente por cincuenta varas de fondo, limitando: al Norte, con propiedad de Venancio Moncada; al Este, propiedad de Félix Alvarenga, cuarta Avenida de por medio; al Sur, propiedad de Francisco Amador; y, al Oeste, con propiedad de Eusebio Garay. Inmueble inscrito con el número ciento tres, folios doscientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y siete del tomo doscientos veintidós del Registro de la Propiedad, de este departamento. La mitad del inmueble descrito pertenece a doña Santos Ledesma, como heredera testamentaria de su esposo don Augusto Sotomayor, y se rematará para pagar cantidad de lempiras que éste adeudaba a don Tomás Ledesma. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo, de la mitad del inmueble a subastar, avalúo que las partes fijaron en cinco mil lempiras, únicamente para la mitad que perteneció al señor Sotomayor. Todo lo cual se hace saber al público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

René A. Bendaña,
Secretario.

Del 18 J., al 10 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado primero de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número "Tres", del Bloque B, en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con su área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros, con lote trece del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetros, con el lote número dos del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con lote número cuatro del Bloque B, con las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuatro para servidumbre con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura". El inmueble está inscrito a favor del señor Jorge Humberto Láinez con el número 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la propiedad del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Jorge Humberto Láinez, es en deberle al Banco del Comercio, S. A. (antes denominado Banco de la Propiedad, S. A.), advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por un Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., junio 30 de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado tres de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número de la Lotificación Estrada Z., en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, formando esquina, y en el cual se encuentra construida una casa de ladrillo, que sustituyó a la antigua, de madera, con los siguientes límites: al Norte, con lote número dos, de Pablo Ulises Gómez, que se describe más adelante; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con propiedad de José León Reyes, calle quinta de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio, con el número 228, a los folios 358 y 359, del tomo 91 del Registro de la Propiedad, del departamento de Francisco Morazán; y, b) Lote de solar marcado con el número dos del fraccionamiento Estrada Z., situado a continuación y hacia el norte del anteriormente descrito, formando con él un solo cuerpo, de veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, en el que se encuentra una casa de ladrillo, limitado: al Norte, con lote número tres del mismo fraccionamiento; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con lote número uno, que fue de Salvador Valladares, ahora de Pablo Ulises Gómez; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio con el número 702, a los folios 577 y 578, del tomo 64 del citado Registro de la Propiedad; ambos a favor del señor Pablo Ulises Gómez. Se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Pablo Ulises Gómez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado por el Juzgado, en la

cantidad de Lps. 48.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 6 al 28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes tres de agosto del año en curso, a las nueve y media y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los derechos que el señor Juan Ramón Medina Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaimaca, tiene sobre el inmueble que se describe así: terreno como de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar La Puerta, aldea de Patastera, municipio de Guaimaca, Francisco Morazán: Comienza en el lindero llamado Cajón del Tigre, que los divide de las tierras de San Cristóbal del Ingeniero Rafael Dávila; siguiendo hacia el Oeste, se llega a otro mojón de las mismas tierras de Dávila, denominada Montañuela de La Puerta; de este Mojón se toma hacia el Sur, hasta llegar al lugar llamado La Lagunita; de este punto por el filete de las mismas guarumas, continúa hacia el Norte, llega a un lugar llamado Puntal Clavado, de allí volviendo, llega al Cajón del Tigre. Tiene cultivadas una finca de café y plátanos, una casita de madera, cercado de alambre, madera y zanjo natural; lo demás cubierto de pastos para ganado. Está valorado por perito en la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos, y su producto de la venta se utilizará para cubrir un crédito que el señor Medina Velásquez tiene pendiente con el señor Estanislao Mejía, que asciende a Doce Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo pericial. El interesado "a las nueve y media" Vale.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno Pleitez,
Secretario.

Del 7 al 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado dieciocho de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número ocho, del Bloque "P", ubicado en la Lotificación "Ciudad Nueva", de Comayagüela, lote con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de varas, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, quince metros, con lote número veintitrés; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número nueve; y, al Oeste, treinta metros, con lote número siete del mismo bloque; b) Lote número nueve, del Bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de varas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, con lote número veintidós; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número diez; y, al Oeste, treinta metros, con lote número ocho, del mismo bloque. Lote número veintidós, del bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Sur, quince metros, con lote número nueve; al Este, treinta metros, con lote número veintiuno; y, al Oeste, treinta metros, con lote número veintitrés. Lote número siete, del bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con las medidas y dimensiones siguientes: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número ocho; y, al Oeste, treinta metros, con lote número seis del mismo bloque. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, con el número 222, folio 336

al 338 del tomo 165 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de Seis Mil Seiscientos Ochenta Lempiras, intereses y costas del juicio, que los señores Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, son en deberle al Banco Municipal Autónomo. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 15 J. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que en sentencia de fecha diez y seis de junio de mil novecientos setenta, fueron declarados los menores, José Efraín, María Susana, María Catalina, y José Onemio, todos de apellido Moreno Novoa, representados legalmente por su madre legítima, Catalina Novoa vda. de Moreno, y les concede la posesión efectiva de herencia, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo, José Onemio Moreno, vecino que fue del municipio de La Entrada de Copán, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Representó Abogado Julio M. Rendón.—Santa Rosa de Copán, 23 de junio de 1970.

GÉLMAN TRÓCHEZ S.
Secretario

8 J. 70.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencias dictadas por este Juzgado, el veintiuno de marzo y veinticuatro de junio del corriente año, los señores Antonia, Francisca, Mercedes y Catalino Guerra López, fueron declarados herederos ab intestato de los bienes, dejados a su defunción por su padre legítimo, don Guillermo Guerra, vecino que fue del municipio de Copán, Ruinas en este departamento; y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros

herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 27 de junio de 1970.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta, declaró: al señor Rumilio Sanabria, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su hermano legítimo, José Antonio Sanabria, vecino que fue del municipio de Trinidad de Copán, y le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Representó Abogado Julio M. Rendón.—Santa Rosa de Copán, 24 de junio de 1970.

GÉLMAN TRÓCHEZ S.
Secretario

8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha primero del mes y año en curso, dictó sentencia declarando al señor Arnulfo Barahona Elvir, heredero ab intestato de su difunto padre Rodrigo Elvir Rosales, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Secretario por Ley

8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintinueve de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a Jorge Padilla Coello, heredero testamentario de su difunta madre Ana Josefa viuda de Padilla, concediéndole la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

8 J. 70.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Merck & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "COMPUESTOS QUÍMICOS Y PROCEDIMIENTOS" (Caso 12266) del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.— (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 J., 7 A. y 7 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Merck & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS" (Caso 12273) del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan tam-

bién por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1969.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 J., 7 A. y 7 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS Y PRODUCTOS" (Caso 12114), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 J., 7 A. y 7 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del pre-

sente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS" (Caso 12209), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados número 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 J., 7 A. y 7 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Maine, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas ejecutivas en la ciudad de Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención, por veinte (20) años, para la invención denominada: "NUEVOS DERIVADOS DE MELAMINA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con la documentación adjunta, se le dé el trámite de ley,

y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a la orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, J., 7 A. y 7 S. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se presentó a este Juzgado, el señor Alberto Smith Valladares, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: Un solar situado en la sección de Gravel Bay, de éste término Municipal, conocido con el nombre de "Gravel Bay Beach", en la banda sur de ésta Isla, compuesto de un acre y un cuarto de acre, cultivado de cocoteros y árboles frutales, en estado de producción, el cual colinda: al Norte, con solar de Vicente Meza, antes, ahora sus herederos; al Sur, con el mar; al Este, con el mismo Vicente Meza, herederos; y, al Oeste, con Nathaniel Johnson, desembocadura de quebrada de por medio, sobre este solar tiene ubicada una casa de habitación de madera de pino, con techo de zinc galvanizado, la cual mide: Dieciocho pies de ancho por veinte pies de largo, montada sobre postes altos seis pies sobre el nivel de la tierra; valorado este solar y la casa en la cantidad de Cinco Mil Lempiras; otro lote de terreno compuesto de (86) ochenta y seis acres de extensión superficial, conocido con el nombre de "José María", localizado en el mismo lugar de Gravel Bay, cultivado de árboles frutales, plantaciones, zacate y algunos cocoteros, cercado en su totalidad con alambre de púa y colinda: al Norte, con propiedad de Grover Webster y herederos de Josh Hyde y terreno de Lester Flowers; al Sur, propiedad del mismo Grover Webster y Ralph McField; y, al Oeste, con los mismos herederos de Vicente Meza, valorado éste en la cantidad de Diez Mil Lempiras, de conformidad con las mejoras introducidas en las mismas; estos terrenos los hubo por compra hecha a la señora Juana Valladares Estrada, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y que careciendo de título inscrito, viene por este medio a solicitar Título

Supletorio a manera de poder inscribir sus derechos. Y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Leopoldo Hunt, Grover Webster y Fredrick Brooks, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, ubicados en este municipio.—Roatán, 14 de febrero de 1970.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

8 M., 8 J. y 8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que por escrito se ha presentado Dolores Morales Romero, residente en caserío de Las Joyas, aldea de El Plomo, solicitando que este Juzgado le extienda Título Supletorio de una caballería de tierras en el sitio de El Junquillo; que tiene por límites generales: por el Oriente, sitio de El Plomo; por el Poniente, sitio de Horcones; por el Norte, con montaña nacional; y, por el Sur, con el Río de Guayape. Que la caballería de tierras la adquirió por herencia ab-intestato de su difunto padre legítimo Marcelo Morales; que a la vez la hubo por herencia de su madre Juana María Morales viuda de Romero; y ésta la adquirió por compra a Francisco Brevé, ante el notario Gregorio Reyes, el 26 de julio de 1915 que acompaña, lo mismo acompaña su partida de nacimiento y certificación de haberse declarado heredera de Marcelo Morales. Que ofrece la información de los testigos: José María Hernández, Abel Cerrato y César Ramos, propietarios de esta ciudad. Dió poder para las gestiones al Abogado Benigno R., Iriás hijo, del Colegio de Abogados residente en esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 8 de marzo de 1970.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

9 M., 8 J. y 8 J. 70.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que el ciudadano José Mario Aguilar Veroy, vecino de esta ciudad de Juticalpa, presentó escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio, de la siguiente propiedad inmueble: Un terreno de cuarenta manzanas de extensión superficial aproximadamente, debidamente acotado con alambre espigado, cultivado con zacate artificial, donde

pastan semovientes de su propiedad; y toda clase de cereales, ubicado en el sitio de El Carbonal de este término Municipal; cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedades de Gerardo Muñoz y Arturo Padilla; al Sur, con propiedad del mismo Gerardo Muñoz; al Este, con terreno de Carlos Cruz; y, al Oeste, con propiedad de Gerardo Muñoz. Que el inmueble descrito lo hubo por compra a José León Cubas, ya fallecido, en noviembre de 1953. Y que lo ha poseído por más de diez años. Ofrece la información de los testigos: Ceferino Vallecillo, José María Ayala y Pablo Ocampo, de esta ciudad. Lo representa el Licenciado Carlos Augusto Muñoz, del Colegio de Abogados de la República. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de febrero de 1969.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

9 M., 8 J. y 8 J. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jaime Alvarez González, domiciliado en la ciudad de Guatemala, Rep. de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente, en la palabra:

UNICA

para distinguir: productos de vestuario para damas, caballeros y niños; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color o combinación de colores, tipo y estilo de letra.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Banque Canadienne Nationale, corporación organizada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente, en las letras "B C. N" y diseño, tal como se mues-



tra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: toda clase de servicios bancarios; impresos y publicaciones impresas.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jaime Alvarez González, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RADIO

para distinguir: productos de vestuario para damas, caballeros y niños; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cual-

quiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color o combinación de colores, tamaño, tipo y estilo de letra.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organón, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ORGAJECT

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; e instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Prue Actor Cosmetics Pty. Limited, domiciliada en 382 Whitehorse Road, Nunawading, Victoria 3131, Australia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo abstracto



de una flor, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos e instrumentos para el aseo corporal externo y de belleza, incluidos los destinados a la higiene íntima; perfume, aceites esenciales, jaboncillos, champús, y pastas dentífricas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Royal Bank Of Canadá, corporación organizada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en The Royal Bank of Canadá Building, 1 Place Ville Marie, ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en un diseño formado por un león, un globo y



una corona, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; pa-

ra distinguir: toda clase de servicios bancarios; impresos y publicaciones impresas. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

LA ROSA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, gravándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredito con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica:

PHARMATON

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad y que consisten en preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en cajas, envases y empaques, conteniendo tales productos, grabándola, imprimiéndola y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada al comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S.

A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredito con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica:

PHARMATOVIT

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad y que consisten en preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en cajas, envases, y empaques, conteniendo tales artículos, grabándola, imprimiéndola y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adquieren o en cualquier otra forma apropiada al comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet, N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda: (Sección de Marcas de Fábrica).—En representación de la Sociedad Suiza, Pharmaton, S. A., domiciliada en Lugano-Bioggio, lo que acredito con el poder que acompaño, para que oportunamente me sea devuelto, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIDOCATON

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad, y que consisten en productos farmacéuticos, la que se aplica en cajas, envases y empaques, conteniendo tales productos, grabándola, imprimiéndola, y estampándola en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la

palabra arriba indicada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia.—Tegucigalpa, D. C., junio dieciséis de mil novecientos setenta.—(f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J., 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet N° 561, en representación de la compañía Isifar, S. A., con domicilio en Vía del Tiglio, 11, Lugano, Suiza, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ISICYCLIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 206.952, del 2 de noviembre de 1964, inscrita en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de la Confederación Suiza, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que di-

ce: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet N° 561, en representación de la compañía Isifar, S. A., con domicilio en Vía del Tiglio 11, Lugano, Suiza, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ISICETIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 173.768, del 22 de enero de 1959, inscrita en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de la Confederación Suiza, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet N° 561, en representación de la compañía Isifar, S. A., con domicilio en Vía del Tiglio 11 Lugano, Suiza, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EQUIDOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 183.640, del 16 de noviembre de 1960, inscrita en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de la Confederación Suiza, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, ampara,

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 436

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada en doce de mayo de mil novecientos setenta, por el señor Guillermo López Interiano, mayor de edad, Perito Mercantil, casado, hondureño, y de este domicilio, en su carácter de Gerente-Propietario de la empresa "Fábrica de Mosaicos Palermo", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 262, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria, equipo, materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras. Interviene en estas diligencias el Abogado Oscar Armando Melara, en su carácter de Apoderado Legal del solicitante.

Resulta: Que en diecinueve y veintiocho de mayo del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintiocho de mayo del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue a la empresa parcialmente lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del cuatro de junio del corriente año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

distingue y protege productos farmacéuticos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 70.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 262, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta, emitido a favor de la empresa individual "Fábrica de Mosaicos Palermo", de propiedad del señor Guillermo López Interiano, de este domicilio, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante un período de seis (6) años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas mezcladoras de concreto, máquinas y moldes para la fabricación de bloques, máquinas y moldes para la fabricación de ladrillos, máquinas trituradoras, partida 716-13-16; máquinas para perforar y cortar concreto y sus implementos, partida 716-13-16, y pulidoras manuales, partida 721-12-03; y, B) Conceder 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el dos de octubre de mil novecientos setenta y uno, para la importación de los siguientes materiales y materias primas: colorantes, partida 533-01-02 y 533-01-03; cementos blanco y especiales, que no se producen en condiciones adecuadas, Part. 599-04-04, 272-11-04 y 621-01-02; añilinas, Part. 533-01-03; óxidos, partidas 511-01, 533-01 y 511-09; suavizantes, Part. 599-09-15; dispersantes, partida 599-09-15; humectantes, partida 552-02-03; retardadores, partida 599-09-15; ácido oxálico, partida 512-09-06; precipitantes, partida 599-09-15; disolventes, partida 599-09-13; aditivos especiales para cemento, partida 599-09-15; abrasivos, partida 552-03-03 y carbosilicio, partida 599-09-15.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 262 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

VIENE DE LA 1a PÁGINA

este artículo se extienden a padres, cónyuges e hijos, pero no comprenden los derechos mineros adquiridos en fecha anterior a la toma de posesión del cargo, ni los que se adquieren por herencia o legado, ni los que cualquiera de los cónyuges lleve al matrimonio.

Artículo 13.—Por motivos de interés público el Estado podrá declarar ciertas zonas vedadas o reservadas, temporal o definitivamente, al reconocimiento, exploración, y explotación a que se refiere este Código, para la protección de riquezas forestales, arqueológicas, o zoológicas, o para fines urbanísticos o estratégicos. Los permisos de exploración o concesiones de explotación vigentes en estas zonas al momento de la declaración, conservan su validez y todos los derechos que de aquellos dimanen.

TITULO II

DE LA EXPLORACION

Artículo 14.—El permiso general de exploración confiere al titular dentro de los límites de su perímetro e indefinidamente en profundidad, el derecho exclusivo del reconocimiento y de exploración para todas las sustancias minerales cuyos depósitos se consideran como "minas", salvo las limitaciones por derechos adquiridos por terceros o por la declaración de zonas vedadas o reservadas.

Artículo 15.—El permisionario de exploración podrá ejecutar cualesquiera trabajos de operaciones técnicas o científicas tendientes a establecer la existencia y explotabilidad de yacimientos de sustancias minerales, y podrá construir o retirar edificios, campamentos e instalaciones auxiliares, e instalar y emplear dentro y fuera de los límites del permiso, cualesquiera medios de transporte y comunicación que sean convenientes.

Artículo 16.—El permisionario de exploración tiene derecho: 1.—A la prórroga del permiso general, si justifica haber cumplido con todas las obligaciones durante su vigencia; 2.—A la obtención de una o varias concesiones de explotación, para una o varias sustancias minerales, si justifica ante la autoridad minera la existencia de uno o varios yacimientos de dicha sustancia o sustancias explotables, dentro del perímetro del área o que se contrae el permiso general de exploración; y, 3.—A disponer libremente, para fines de investigación complementaria, de las sustancias minerales extraídas durante los trabajos de exploración, en las cantidades que previa declaración determine la autoridad minera.

Artículo 17.—El permiso general de exploración es indivisible, no susceptible de ningún gravamen. Podrá ser cedido o traspasado solamente en su totalidad, previa autorización de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos. En caso de cesión o de traspaso, los cesionarios asumirán todas las obligaciones del cedente. No se considerará división la renuncia parcial prevista en el Artículo 25 de esta Ley.

Artículo 18.—El permiso general de exploración será otorgado de conformidad con las condiciones que señala este Código, a toda persona natural o jurídica que haya presentado la solicitud respectiva ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos. Recibida la solicitud, el peticionario tendrá un plazo de seis (6) meses para presentar ante la autoridad minera un programa en el que indicará los medios técnicos y financieros que se propone emplear y las inversiones mínimas anuales que realizará. Aceptando el programa, el permiso de exploración se otorgará mediante Contrato celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y el solicitante, con indicación de las modalidades del programa y las obligaciones del permisionario. La vigencia del permiso se contará a partir de la fecha del contrato. En caso de no aceptación, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a petición del interesado, podrá otorgar a éste un nuevo plazo de tres (3) meses para acondicionar sus proposiciones a las observaciones formuladas. Si dentro del nuevo plazo no se presentaren proposiciones o éstas fueren desestimadas, el solicitante perderá todo derecho de prioridad y

su solicitud se reputará cancelada, sin que por ésto pueda reclamar indemnización alguna.

Artículo 19.—La superficie del permiso general de exploración estará comprendida entre cuatrocientas (400) hectáreas, com mínimo y cincuenta mil (50,000) hectáreas como máximo, de acuerdo con los medios técnicos y financieros que se propone y compromete a emplear el solicitante. Ningún permisionario de explotación podrá tener permisos que en conjunto excedan de doscientas mil (200,000) hectáreas.

Artículo 20.—El permiso general de explotación estará comprendido en un polígono del que por lo menos uno de los vértices esté ligado a una triangulación geodésica oficial o a puntos geográficos fácilmente indetificables que permitan demarcar sin ninguna ambigüedad y con la mayor exactitud posible las zonas comprendidas en el mismo. La descripción del perímetro del permiso indicará los ángulos en los puntos de intersección con las líneas topográficas oficiales o geográficas. El polígono deberá ubicarse en un mapa oficial o en fotografías aéreas de la zona. El lado o lados que lindaren con terrenos de reserva nacional, líneas fronterizas, lagos, costas o concesiones mineras, deberán adaptarse a éstas en configuración.

Artículo 21.—El permiso general de exploración se otorgará, por un término no menor de dos (2) años ni mayor de cuatro (4) que determinará la autoridad minera considerando la extensión y ubicación del área solicitada y los problemas técnicos que se presenten.

Artículo 22.—El permiso general de exploración podrá ser prorrogado una o más veces, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del Artículo 16, y siempre que su duración total, inclusive prórrogas, no exceda de seis (6) años.

Artículo 23.—Es obligación del permisionario de exploración invertir en la ejecución directa de las operaciones y trabajos de exploración, por lo menos las sumas anuales estipuladas en el programa presentado y en el contrato previsto en el Artículo 18. Se excluyen de las inversiones mínimas los sueldos de personal cuyas obligaciones o funciones se ejecuten fuera del país; los gastos generales, de administración que corresponden a la sede de la sociedad en el extranjero y los gastos del permisionario en el terreno efectuados antes del otorgamiento del permiso.

Artículo 24.—El permisionario de exploración estará obligado a comprobar ante la autoridad mineral las inversiones realizadas y a llevar una relación contable de las mismas, con sujeción a las formalidades que señala el Código de Comercio.

Artículo 25.—El titular de un permiso general de exploración puede renunciar a él en cualquier tiempo, parcial o totalmente. En caso de renuncia parcial, una nueva definición de los límites será necesaria, así como una revaluación del programa de exploración y de inversiones mínimas anuales. La superficie renunciada podrá ser libremente otorgada a terceros.

Artículo 26.—La solicitud de un permiso general de exploración deberá expresar: 1.—Nombre, apellido, nacionalidad y domicilio del solicitante o su apoderado. Cuando se trate de una sociedad, se consignará su denominación o razón social, su sede, nombre, domicilio y nacionalidad del representante legal o de su apoderado, carácter que se acreditará con los documentos correspondientes; 2.—Lugar y fecha; 3.—La determinación del perímetro y la superficie de la zona solicitada; 4.—Nombre de la zona y período por el que se solicita. A la solicitud deberá acompañarse un croquis, en original y copia, con mapa del territorio nacional a escala reducida, donde se indique la localización del área solicitada, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de este Código.

Artículo 27.—Toda solicitud deberá presentarse en original y dos copias ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos. En el mismo acto el Encargado del Registro o el empleado que la reciba pondrá razón de la fecha y hora de recepción y del número de orden de entrada que le corres-

ponda, expresiones que constarán también en las copias simples, una de las cuales será remitida al Ministerio de Recursos Naturales, y la otra devuelta al interesado. Con la solicitud, el interesado deberá presentar los documentos fehacientes, que acrediten su capacidad económica.

Artículo 28.—Además de las estipulaciones que las partes estimen convenientes, el contrato de exploración contendrá las especificaciones siguientes: 1.—Ubicación y extensión del área concedida; 2.—Duración del permiso general de exploración; y, 3.—Monto de las inversiones mínimas anuales consideradas como necesarias para llevar a cabo una exploración efectiva.

Artículo 29.—La solicitud de prórroga del permiso general de exploración debe presentarse a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por lo menos tres (3) meses antes de la fecha de expiración. La solicitud se acompañará de todos los documentos que traten de la actividad minera durante el período anterior de validéz, hará mención de la superficie escogida por el solicitante para continuar sus trabajos y definirá los nuevos límites y el nuevo programa técnico y financiero de exploración. La prórroga deberá ser objeto de un nuevo contrato.

Artículo 30.—La prórroga puede ser rechazada si la solicitud no se presenta tres (3) meses antes de la fecha de expiración del permiso original y si las inversiones mínimas anuales y demás obligaciones legales no han sido cumplidas durante el período anterior de validéz, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado por la autoridad minera.

Artículo 31.—El permisionario de exploración podrá ejercer en cualquier momento, durante el plazo original o prorrogado del permiso, su derecho a obtener una o varias concesiones de exploración, conforme lo dispone el numeral 2 del Artículo 16 de este Código. Aunque sean otorgadas al permisionario concesiones de explotación, el permiso de exploración conserva su validéz sobre la superficie sobrante siempre que el titular cumpla con sus obligaciones y hasta la expiración del permiso o su renuncia; salvo el caso de haber cubierto el máximo hectareaje permitido por la ley, para las concesiones de explotación.

Artículo 32.—El permisionario de exploración que abandone o concluya un trabajo, dejará hábiles todas las obras mineras que hubiere ejecutado en forma que no constituya peligro para la vida o la propiedad de terceros, dejando las obras materiales para beneficio del Estado o del dueño del terreno si fuesen inseparables de éste.

Artículo 33.—A la expiración de un permiso general de exploración o al ocurrir su renuncia, el permisionario deberá remitir a la autoridad minera la documentación relativa a los trabajos de exploración efectuados. En ningún caso podrán divulgarse las informaciones contenidas en dicha documentación antes de un plazo de tres (3) años, salvo consentimiento escrito del permisionario; podrán, sin embargo, ser suministradas a quien obtenga permiso de exploración en la misma zona de acuerdo con la ley.

TITULO III

DE EXPLOTACION

Artículo 34.—La concesión de explotación confiere a su titular dentro de los límites del área concedida e indefinidamente a profundidades, el derecho exclusivo de reconocimiento, exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las substancias minerales por las cuales ha sido otorgada.

Artículo 35.—El titular de una concesión de explotación tiene derecho de expresar todas las substancias minerales, por las cuales ha sido otorgado; pero si encuentra otras substancias minerales asociadas que desee aprovechar, tendrá el derecho de solicitar su inclusión en el mismo título, excepto cuando se trate de substancias declaradas de interés estratégico. Previa autorización, el concesionario también podrá disponer de minerales no asociados con aquellos por los cuales se otorgó la concesión que accidentalmente se encuentran en la explotación. La autoridad minera podrá

exigir al concesionario el aprovechamiento de las substancias no asociadas, tomando en cuenta las condiciones técnicas y económicas del yacimiento.

Artículo 36.—La concesión de explotación ampara un solo lote minero con una superficie de cien (100) a cuatrocientas (400) hectáreas, constituyendo un sólido de profundidad indefinida limitada por planos verticales y en su parte superior por la superficie del terreno.

Artículo 37.—El terreno que colinda en todos sus lados con concesiones de explotación, de extensión que no cubra las cien (100) hectáreas mínimas a que se refiere el artículo anterior podrá ser otorgado preferentemente al colindante que lo solicite dentro de un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha del registro de la última concesión colindante, en caso de que ninguno haga uso de este derecho, se otorgará a cualquiera que le solicite.

Artículo 38.—La concesión de explotación constituye un derecho real de plazo limitado, susceptible de hipoteca durante el término de su vigencia, así como los bienes que a ella acceden y que se consideran inmuebles por su destino de conformidad con el Artículo 6 de esta ley.

Artículo 39.—Ninguna persona natural o jurídica podrá explotar, ni ser titular de lotes mineros de explotación que en su conjunto excedan de veinte mil (20.000) hectáreas. Esta disposición y las contenidas en el Artículo 36 podrán variar cuando se trate de explotación de yacimientos de arenas minerales pesadas que contengan titanio, zirconio, hierro y otras substancias asociadas que normalmente se encuentran en las playas y áreas submarinas, quedando el Poder Ejecutivo autorizado para suscribir contratos especiales para tal fin.

Artículo 40.—La concesión de explotación puede ser dividida o unificada con otras de su misma clase, siempre que se cumpla con lo dispuesto en este Código, sobre áreas máximas y mínimas; asimismo podrá ser cedida, arrendada o gravada, previa obtención de la autorización correspondiente. Las concesiones resultantes de la división expirarán en la fecha en que debió expirar la concesión original. En el caso de unión de dos o varias concesiones contiguas, el área total de la concesión única resultante podrá ser superior a cuatrocientas (400) hectáreas siempre que no exceda de veinte mil (20.000) y expirará a la fecha en que debió expirar la más antigua de las concesiones originales. En los casos de cesión o arrendamiento, los adquirentes asumirán todos los derechos y obligaciones del titular original.

Artículo 41.—La concesión de explotación se otorgará por un plazo de cuarenta (40) años prorrogables hasta por veinte (20) años más. Para la fijación del término de la prórroga se tomarán en consideración el tamaño y las condiciones particulares del yacimiento. La prórroga podrá solicitarse después de transcurrida la mitad del período original o por lo menos tres (3) años antes de la expiración de dicho período. A la expiración del plazo prorrogado, el Estado y el concesionario podrán acordar la continuación de la explotación, si así lo exige el interés social.

(Continuará).

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

